CONVENIO DE USO DEL ESPACIO DE UN INMUEBLE (TERRENO) UBICADO EN EL CANTÓN LAS NAVES ENTRE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR (U.E.B) Y EL SEÑOR JAIME DARWIN BONILLA GAVILANES

CLAÚSULA PRIMERA. - COMPARECIENTES:

Comparecen a la celebración del presente Convenio de Uso del Espacio de un Inmueble, por una parte, la **UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR, (U.E.B)**, entidad cedente, representada por la Dr. Hernán Arturo Rojas Sánchez PhD, en su calidad de Rector, a la que se le denominará la "U.E.B.", y por otra, el señor Jaime Darwin Bonilla Gavilanes, titular de la C.C.0201859626, beneficiario.

Los comparecientes, mayores de edad, legalmente capaces, convienen celebrar el presente instrumento, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLAÚSULA SEGUNDA. - ANTECEDENTES:

La Universidad Estatal de Bolívar es un Institución de Educación Superior de derecho público, con domicilio en la ciudad de Guaranda, en la Av. Ernesto Che Guevara entre la av. Gabriel Secaira y calle Luis Arregui del sector denominado ALPACHACA de la Parroquia Guanujo, Provincia Bolívar, creada mediante Ley No. 32 publicada en el Registro Oficial No. 224 del 4 de julio del 1989 que opera conforme a la Constitución, Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento General, Estatuto y Leyes de la República del Ecuador, cuya misión es de formar profesionales humanistas, líderes, emprendedores, competentes, con valores para servir y apoyar el desarrollo sostenible.

Para el cumplimiento de sus fines "LA UEB" se encuentra en capacidad de suscribir contratos y convenios con empresas públicas y privadas, organismos o entidades de sectores públicos ecuatorianos y extranjeros, siempre que dichos contratos y convenios se relacionen con sus fines y objetivos.

Con escritura pública de fecha 08 de agosto del dos mil tres, ante la Lcda. Irma Isabel Guillen Baus, NOTARIA PÚBLICA del Cantón LAS NAVES, comparecen en calidad de vendedor los señores: Tomas Fortunato Limones Linares, y Gladys Antonia Morante Rocafuerte, en su calidad de vendedores, y en calidad de comprador el Ingeniero Hugo Fabian Vásquez Coloma, en su calidad de RECTOR encargado DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR, de un lote de terreno de la superficie de DOS HECTAREAS MEDIDAS, el mismo que será desmembrado del lote de terreno de mayor extensión antes descrito, el mismo que será entregado con los siguientes linderos fijos: Por la cabecera, propiedades restantes de los mismos vendedores; por el pie, el Estado; por el un contado, camino público y terrenos de los herederos Gil Avilez; y, por el otro costado, un estero y propiedades restantes de los mismos vendedores.

De fecha 09 de junio de 2026, mediante oficio sin número, el señor Jaime Darwin Bonilla Gavilanes, solicita al Dr. Arturo Rojas Rector de la Universidad Estatal de Bolívar, autorice a quien corresponda la prestación del terreno del predio Las Naves, perteneciente a la Universidad Estatal de Bolívar ubicado en el mismo cantón, el mismo que será destinado para uso agrícola y conservación de la fuente de agua del estero que pasa por el mismo, en contra parte nos permitimos en cumplir con labores agrícolas de mantenimiento y seguridad del mismo, así como sembrar en los linderos especies frutales para protección del mismo.

Dirección: Av. Ernesto Che Guevara y Gabriel Secaira
Guaranda-Ecuador
Teléfono: (593) 3220 6059
www.ueb.edu.ec

Con memorando nro. UEB-RECT-2026-2156-M, de fecha 12 de junio de 2026, el Dr. Hernán Arturo Rojas Rector de la Universidad Estatal de Bolívar, remite al Abg. Ángel Sisalema Procurador, el oficio s/n de fecha 9 de junio de 2026, presentado por el señor Jaime Darwin Bonilla Gavilanes, para análisis y resolución de su procedencia legal.

La Constitución en su Artículo 227 determina: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación".*

La Constitución de la República del Ecuador en su Artículo 350 preceptúa: *"El sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo".*

El Artículo 355 de la Carta Magna establece: "El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.

Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable".

La Ley Orgánica de Educación Superior en su Artículo 4 determina que el derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia.

Las ciudadanas y los ciudadanos en forma individual y colectiva, las comunidades, pueblos y nacionalidades tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo superior, a través de los mecanismos establecidos en la Constitución y esta Ley.

El Artículo 8, literal h), de la Ley Orgánica de Educación Superior establece como uno de los fines de la educación superior: "Contribuir en el desarrollo local y nacional de manera permanente, a través del trabajo comunitario o vinculación con la sociedad".

El Artículo 48 de la Ley de Educación Superior dispone: "El Rector o la Rectora, en el caso de las universidades o escuelas politécnicas es la primera autoridad ejecutiva de la institución de educación superior pública o particular, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial.".

Como normativa conexa, el Artículo 2077 del Código Civil vigente determina que Comodato o préstamo de uso es un contrato en que una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie, mueble o raíz, para que haga uso de ella, con cargo de restituir la misma especie después de terminado el uso.

El Artículo 2080 del Código Civil vigente preceptúa que el comodatario no puede emplear la cosa sino en el uso convenido, o a falta de convención, en el uso ordinario de las de su clase.

Dirección: Av. Ernesto Che Guevara y Gabriel Secaira
Guaranda-Ecuador
Teléfono: (593) 3220 6059
www.ueb.edu.ec

En el caso de contravención, podrá el comodante exigir la indemnización de todo perjuicio y la restitución inmediata, aunque para la restitución se haya estipulado plazo.

El Artículo 2081 del Código Civil vigente establece: "El comodatario está obligado a emplear el mayor cuidado en la conservación de la cosa, y responde hasta de la culpa levísima".

El Artículo 2083 del mencionado Código determina que el comodatario está obligado a restituir la cosa prestada, en el tiempo convenido; o a falta de convención, después del uso para lo que ha sido prestada.

El Artículo 28 literales a) y g) y el Artículo 40 literal t) del Estatuto de la Universidad Estatal de Bolívar dispone como obligaciones y atribuciones de la Rectora o Rector, a) Ejercer la representación legal de la Universidad Estatal de Bolívar en la forma y en los casos establecidos en la ley, g) Suscribir convenios nacionales e internacionales que coadyuven al desarrollo institucional, y literal t): "Suscribir convenios y acuerdos de cooperación técnica, científica y cultural con instituciones y organismos nacionales e internacionales;...".

CLAUSULA TERCERA. - OBJETO:

La "UEB", entrega en préstamo de uso al señor Jaime Darwin Bonilla Gavilanes, el bien inmueble (terreno) situado en la extensión universitaria del cantón las Naves de la Universidad Estatal de Bolívar, para que el mismo sea utilizado para actividades agrícolas conservación de la fuente de agua del estero que pasa por el mismo, en contra parte cumplirán con labores agrícolas de mantenimiento y seguridad del mismo, así como sembraran en los linderos especies frutales para protección.

CLAUSULA CUARTA. - PLAZO:

El plazo para la ejecución de este convenio de préstamo de uso es de cuatro (4) años, pudiendo ser renovado, si así las partes creyeren conveniente.

CLAUSULA QUINTA. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

La Universidad Estatal de Bolívar (U.E.B.) se compromete a:

1.- Prestar las instalaciones que en la cláusula tercera (objeto) se menciona, así como el cumplimiento de la cláusula cuarta (plazo).

2.- En caso de no cumplir con los compromisos adquiridos en este documento, la Universidad podrá declarar terminado el convenio unilateralmente por falta de cumplimiento con lo acordado.

El señor Jaime Darwin Bonilla Gavilanes beneficiario, se compromete a:

1.- Cuidar, sembrar, y dar mantenimiento al Inmueble (terreno) descrito en la cláusula tercera, todas sus instalaciones, (acequias de regadío de agua, arboles, linderos) y a prevenir el deterioro del terreno y crecimiento de maleza, así como siembra y cuidado de plantas ornamentales.

2.-Reportar a la institución sobre todos los inconvenientes acaecidos en el predio.

3.- Reparar todos los daños, siempre que no sea por caso fortuito o fuerza mayor, que ocurriere al bien inmueble que se encuentra recibido en préstamo.

Dirección: Av. Ernesto Che Guevara y Gabriel Secaira
Guaranda-Ecuador
Teléfono: (593) 3220 6059
www.ueb.edu.ec

CLÁUSULA SEXTA: ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO. -

Para el cumplimiento, seguimiento y comunicaciones a fin de solventar situaciones que se deriven del presente convenio, la Universidad Estatal de Bolívar designa al Ing. Marco Antonio Arellano Gutiérrez, quien se encargarán de revisar, evaluar e informar el desarrollo, la ejecución y el cumplimiento de este instrumento.

CLAUSULA SÉPTIMA. – NOTIFICACIONES Y DOMICILIO:

Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, relativas del presente convenio, serán formuladas por escrito y en idioma castellano.

Para efectos del presente instrumento, las partes señalan como su dirección las siguientes:

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

Dirección: "Alpachaca", Avenida Ernesto Che Guevara S/N y Avenida Gabriel Secaira.
Teléfono: 32206010. 0939070660
Correo Electrónico: rector@ueb.edu.ec, procuraduria@ueb.edu.ec
Ciudad: Guaranda – Ecuador.

Jaime Darwin Bonilla Gavilanes

Dirección: Recinto Buenos Aires
Teléfono: 0983265310
Correo Electrónico: jaimebonillagavilanes1985@gmail.com
Ciudad: Las Naves Cantón las Naves

Cualquier cambio de dirección deberá ser notificado por escrito a la otra parte para que surta efectos legales; de lo contrario tendrán validez los avisos efectuados a las direcciones antes indicadas.

CLÁUSULA OCTAVA. – ACTA DE ENTREGA. - RECEPCIÓN:

Mediante el presente instrumento se realiza la entrega del bien inmueble (terreno) en el estado actual en el que se encuentra, recibiéndolo el beneficiario a entera satisfacción y sin ninguna observación.

CLÁUSULA NOVENA. - MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN:

9.1.- Corresponde a la persona beneficiaria efectuar todos los gastos que demanden la conservación, mantenimiento y reparación del bien inmueble (terreno) entregado en préstamo de uso, durante el plazo de vigencia del presente instrumento.

Para dicho efecto, se comprometen a realizar el mantenimiento y cuidado.

CLÁUSULA DÉCIMA. - RESPONSABILIDADES:

10.1.- El beneficiario será responsable del uso, conservación, y mantenimiento del bien inmueble objeto del presente instrumento, de acuerdo con su naturaleza y conforme lo disponen los artículos 2080 y 2081 del Código Civil vigente, como norma conexa.

Dirección: Av. Ernesto Che Guevara y Gabriel Secaira
Guaranda-Ecuador
Teléfono: (593) 3220 6059
www.ueb.edu.ec

CLÁUSULA UNDÉCIMA - RESTITUCIÓN:

11.1.- El beneficiario declara que recibe el bien inmueble (terreno) materia del presente contrato en buen estado físico y de funcionamiento, y se obliga a restituirlo a la terminación del presente instrumento en iguales condiciones.

A este acto deberá comparecer el administrador designado por la entidad cedente en los términos descritos en la cláusula octava de este instrumento, bajo su responsabilidad civil y pecuniaria, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de terminación de este convenio.

De este hecho se dejará constancia en la respectiva Acta de Entrega y Recepción.

CLÁUSULA DUODÉCIMA. - TERMINACIÓN DEL CONVENIO:

12.1.- Además de los casos previstos en el Código Civil vigente, en el caso de que el beneficiario incumpliere una o varias de las obligaciones que contrae en virtud de este convenio, el cedente queda facultado para darlo por terminado por su sola voluntad y sin necesidad de trámite o requisito previo, debiendo a su vez el beneficiario proceder de forma inmediata a la restitución del bien objeto del presente convenio, para lo cual notificará de su decisión con al menos quince días de anticipación.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - DISPOSICIONES APLICABLES:

13.1.- Las partes se someten a las disposiciones que sobre la materia establece el Libro IV del Código Civil en vigencia y las demás normas aplicables en la normativa ecuatoriana.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - DOCUMENTOS HABILITANTES:

Forman parte de este Convenio y se entiende conocidos y aceptados por las partes los siguientes documentos:

1. Nombramiento de la Dr. Hernán Arturo Rojas Sánchez PhD, en su calidad de Rector de la Universidad U.E.B.
2. Copia de cédula de ciudadanía y certificado de votación del beneficiario.
3. Copia de la escritura del bien inmueble

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - CONTROVERSIAS:

En caso de divergencias o controversias por el incumplimiento de lo acordado en el presente documento las partes tratarán de llegar a un acuerdo que solucione el problema, se acogerán a la solución mediante el diálogo mutuo, de no mediar acuerdo alguno sobre el asunto controvertido y agotada esta instancia, las partes podrán someterlo, libre y voluntariamente, al Centro de Mediación del Consejo de la Judicatura en la ciudad de Guaranda y a los procedimientos de mediación y arbitraje de conformidad con lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación, de agotarse este recurso ante los jueces competentes de la jurisdicción Provincial y Nacional.

Cualquier disputa, controversia o reclamación que surja de o relacionada con este Contrato, o de posteriores enmiendas a este instrumento, y que verse sobre materia transigible, de carácter extrajudicial y definitivo, que ponga fin al conflicto, no resuelta por los representantes legales y judiciales en el plazo de treinta (30) días, será sometida a mediación de acuerdo a las Reglas de Mediación del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, conforme a la Ley de Arbitraje y Mediación.

Dirección: Av. Ernesto Che Guevara y Gabriel Secaira
Guaranda-Ecuador
Teléfono: (593) 3220 6059
www.ueb.edu.ec

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - ACEPTACIÓN DE LAS PARTES:

Libre y voluntariamente, previo el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos exigidos por las leyes de la materia, las partes declaran expresamente su aceptación a todo lo convenido en el presente convenio ser beneficioso para las partes, a cuyas estipulaciones se someten.

Aclarando que la Universidad Estatal de Bolívar se reserva la facultad de darlo por terminado en cualquier tiempo, de así estimarlo pertinente, por las causales establecidas en el Código Civil, o por atentar a los bienes universitarios.

Para constancia y de conformidad a lo expuesto, las partes proceden a suscribirlo, a los días de junio de 2026

Dr. Hernán Arturo Rojas Sánchez PhD.
Rector UEB
RUC No. 0260000920001

Jaime Darwin Bonilla Gavilanes
C.C.0201859626
Beneficiario.

Control:

Revisado por:	Dr. Ángel Oswaldo Sisalema Carillo PROCURADOR GENERAL-UEB.ABOGADO, PROCURADURIA GENERAL-UEB	
Realizado por:	Ab. Rodrigo Vinicio Bustos López ABOGADO, PROCURADURIA GENERAL-UEB	

Dirección: Av. Ernesto Che Guevara y Gabriel Secaira
Guaranda-Ecuador
Teléfono: (593) 3220 6059
www.ueb.edu.ec